

**CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-5/2017**  
**Derivada del expediente CT-I/A-8-2016**

**INSTANCIA REQUERIDA:**

DIRECCIÓN GENERAL DE  
COMUNICACIÓN Y VINCULACIÓN  
SOCIAL

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veinticinco de enero de dos mil diecisiete.

**A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud de información.** El catorce de noviembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 0330000135916, requiriendo:

*“1. Presupuesto anual y/o recursos presupuestarios aprobados y/o ejercidos para la dependencia en materia de Comunicación Social correspondiente a los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.*

*2. Estado del ejercicio del presupuesto para la partida presupuestal 3601 del clasificador objeto de gasto correspondiente a los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.*

*3. Estrategia Anual de Comunicación social de la dependencia para los ejercicios fiscales 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.*

*4. Estrategia anual de promoción y publicidad de la dependencia para los ejercicios fiscales 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.*

*5. Programa anual de comunicación social de la dependencia para los ejercicios fiscales 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.*

*6. Programa anual de promoción y publicidad de la dependencia para los ejercicios fiscales 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.*

*7. Estudio de pertinencia y/o efectividad realizados por la dependencia federal para los ejercicios fiscales 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.*

*8. Normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos o reglamentos en materia de Comunicación Social que rijan y/o utilice la dependencia, en su caso, señale el nombre y favor de proporcionar el archivo electrónico.*

*9. Número de trabajadores de las áreas de Comunicación Social de la dependencia durante los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.*

*10. Nombre y número de campañas o mensajes de rendición de cuentas, y/o Nombre y número de campañas o mensajes de cultura ciudadana y valores, y/o*

*Nombre y número de campañas o mensajes culturales de la dependencia para el ejercicio fiscal 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.”*

(...)

*“Datos en posesión de la Dirección General de Comunicación Social y/o la Dirección General de Recursos Humanos de la dependencia”*

**II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Concluido el procedimiento correspondiente, el quince de diciembre de dos mil dieciséis, este Comité de Transparencia emitió la clasificación de información CT-I/A-8-2016, al tenor de las siguientes consideraciones que se transcriben en lo conducente (fojas 8 a 16 del expediente CT-I/A-8-2016):

***“III. Análisis. (...)***

*Como se reseñó, el Director General de Comunicación y Vinculación Social se limita a señalar que la información requerida en los puntos 3, 4, 5, 6, 7 y 10 es ‘inexistente en los archivos de esa área, tanto en formato electrónico como impreso’ y respecto del punto 10 agrega que ‘no se tiene registro de campañas relativas a dichos conceptos’; además de que en lo concerniente al punto 8, sólo indicó la liga electrónica en que puede ser consultado el marco normativo que rige en el Alto Tribunal, sin precisar la que regula en materia de comunicación social; sin embargo, ese pronunciamiento no puede considerarse suficiente para que este Comité confirme la inexistencia de los documentos solicitados, ya que, en principio, lo genérico de ese pronunciamiento no genera certeza de que no tenga atribuciones para tener bajo resguardo, en su caso, la información solicitada, dado que no se advierte que haya agotado las medidas necesarias para localizar, de ser posible, dicha información, ni aporta elementos que justifiquen que después de analizar lo solicitado no cuente con dicha información, sobre todo si se tienen en cuenta las atribuciones que dicha instancia tiene conferidas en relación con la información solicitada.*

*En efecto, de las atribuciones conferidas en el artículo 14<sup>5</sup> del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de*

---

<sup>5</sup> **Artículo 14.** El Director General de Comunicación y Vinculación Social tendrá las siguientes atribuciones:

*I. Proponer a la Secretaría General de la Presidencia las políticas de comunicación social necesarias para la eficaz y eficiente difusión de las actividades de la Suprema Corte;*

*II. Difundir información periódica en los medios de información sobre el quehacer de la Suprema Corte, mediante la emisión de boletines de prensa, la realización de conferencias de prensa, así como coordinar entrevistas con los Ministros y servidores públicos de la Suprema Corte;*

*III. Establecer enlace directo con comunicadores, con el fin de que se transmitan a la sociedad las actividades de la Suprema Corte y las políticas de su Presidente;*

*IV. Monitorear y sintetizar la información de interés que los medios generan cotidianamente, en particular, la relacionada con el Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte;*

*V. Efectuar investigaciones para conocer el impacto en la sociedad de la información proporcionada por medios de comunicación con relación a la Suprema Corte;*

*VI. Proponer la elaboración de materiales informativos, gráficos y publicitarios, para medios de comunicación, a fin de hacer del conocimiento de la sociedad las actividades organizadas por los órganos y áreas de la Suprema Corte;*

*Justicia de la Nación, a la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social le compete proponer las políticas de comunicación social para la eficaz y eficiente difusión de las actividades del Alto Tribunal; difundir información periódica en los medios de información sobre el quehacer de la Suprema Corte mediante boletines de prensa, conferencias de prensa, así como coordinar entrevistas con los Ministros y servidores públicos de la Suprema Corte; fungir como enlace con comunicadores; monitorear y sintetizar la información de interés que los medios generan, en particular la relacionada con el Poder Judicial de la Federación y el Alto Tribunal; realizar investigaciones respecto del impacto en la sociedad de la información generada por los medios de comunicación que tiene relación con la Suprema Corte; proponer la elaboración de material informativo, gráfico y publicitario para difundir las actividades organizadas por las áreas y órganos del Alto Tribunal; definir, proponer, ejecutar y coordinar, dentro del ámbito de su competencia, mecanismos, actividades y estrategias dirigidos a fomentar la cultura de la legalidad; ejecutar los programas anuales de difusión de la cultura jurídica y jurisdiccional, transparencia y acceso a la información; ejecutar programas de difusión en las entidades federativas, previamente aprobados en coordinación con las Casas de la Cultura Jurídica; coordinar el diseño de la imagen del portal de Internet y la red interna institucional, diseñar y gestionar la publicación de avisos, acuerdos, convocatorias, licitaciones, edictos, en el Diario Oficial de la Federación y medios de comunicación; coordinar la ejecución de eventos que tengan como fin la divulgación del quehacer institucional y dar seguimiento en los medios de comunicación a las actividades de los Ministros y de sus representantes en eventos nacional e internacionales.*

*Acorde con lo señalado, este Comité de Transparencia que actúa con plenitud de jurisdicción, para resolver los asuntos de su competencia, constató que en la página de Internet del Alto Tribunal, en el apartado “Estructura orgánica, facultades, metas y objetivos e indicadores”, en el rubro “Secretaría General de la Presidencia”, aparece la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social y se encuentra publicado el documento intitulado “OBJETIVOS - - - METAS - - - PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO 2016” en el liga [“http://207.249.17.176/Transparencia/Paginas/LGTAIP\\_Art-70\\_Fr-II-III-IV-](http://207.249.17.176/Transparencia/Paginas/LGTAIP_Art-70_Fr-II-III-IV-)*

---

*VII. Proponer el diseño, edición y distribución, en coordinación con el Canal Judicial, de material relativo al quehacer institucional de la Suprema Corte;*

*VIII. Definir, proponer, ejecutar y coordinar, dentro del ámbito de sus atribuciones, mecanismos, actividades y estrategias dirigidos a fomentar la cultura de legalidad, además de fortalecer la presencia institucional de la Suprema Corte;*

*IX. Ejecutar los programas aprobados de difusión de la cultura jurídica y jurisdiccional, transparencia y acceso a la información fomentando la actuación interinstitucional coordinada, a través del desarrollo de vínculos con los Poderes de la Unión, entidades federativas, organismos e instituciones públicas y privadas, así como organismos no gubernamentales;*

*X. Ejecutar los programas de difusión en las entidades federativas, previamente aprobados y en coordinación con la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica;*

*(...)*

*XII. Coordinar el diseño de la imagen del portal de Internet y la red interna institucional, con el apoyo técnico de la Dirección General de Tecnologías de la Información, con la participación de los órganos y áreas, en cuanto a los contenidos que deben publicarse, de conformidad con los lineamientos respectivos;*

*XIII. Diseñar y gestionar la publicación de avisos, acuerdos, convocatorias, licitaciones y edictos, entre otros, en el Diario Oficial de la Federación y diversos medios de comunicación;*

*XIV. Coordinar la ejecución de eventos que tengan como fin la divulgación del quehacer institucional;*

*XV. Dar seguimiento en los medios de comunicación a las actividades de los Ministros y de sus representantes, en eventos nacionales o internacionales; y*

*XVI. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables, así como las que le sean encomendadas por la Secretaría General de la Presidencia.*

VI.aspx", de cuyo contenido se desprenden los siguientes "Subprogramas" y metas:

Subprograma "**Comunicación Organizacional e Imagen institucional**", metas:

- "Elaborar 233 materiales de difusión (carteles, carteleras, trípticos, dípticos, mamparas, pendones, artículos promocionales, pautados de medios, personificadores, gafetes, programas entre otros)
- Realizar el 100% de las publicaciones autorizadas en medios de comunicación locales y nacionales para promover eventos y el quehacer institucional.
- Realizar 4 informes de Campañas Internas en el año.
- Realizar 48 'Boletines Internos en la Corte'.
- Elaborar 12 Newsletter de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al año.

Subprograma "**Cobertura Informativa y atención a medios de comunicación**", metas:

- "Cobertura informativa de 220 sesiones de Pleno y Salas.
- Elaborar y enviar 555 materiales de información (comunicados, versiones estenográficas y fotografías)
- Publicar 12 números de la Gaceta Compromiso."

Subprograma "**Comunicación Estratégica**", metas:

- "Elaborar 681 monitoreos matutino, meridiano y vespertino.
- Elaborar 364 síntesis informativas con base en el monitoreo de la información difundida en diarios y revistas de circulación nacional, medios electrónicos y principales agencias de noticias.
- Realizar 24 análisis (uno por quincena) sobre la información generada por medios de comunicación referente al quehacer de la Suprema Corte y sus integrantes.
- Planear e implementar el 100% de las campañas de difusión institucional autorizadas.
- Elaborar 277 reportes de información que se difunda en twitter relacionada con el quehacer de la SCJN.

Subprograma "**Producciones Radiofónicas**", metas:

- "Producir 104 programas radiofónicos (30 min. y 15 min.) anuales especializados con temas dirigidos a la comunidad jurídica y con contenidos sencillos para difundir asuntos de la SCJN y de interés general. general.
- Producir 24 cápsulas informativas (5 min.) anuales, con temas didácticos sobre cultura de la legalidad; cultura jurídica, derechos humanos y resoluciones de la SCJN de interés general.
- Producir 8 spots de radio anuales que coadyuven a las campañas de difusión de la DGCVS.
- Obtener 2 informes semestrales sobre el impacto de los programas de radio."

Subprograma "**Eventos de divulgación**", metas:

- "Organizar 1 Feria del Libro Jurídico Internacional al año.

- Organizar 1 Encuentro Universitario con el PJJ.
- Organizar el 100% de Eventos Institucionales solicitados en tiempo y forma por diversas áreas de la SCJN.”

#### Subprograma **“Difusión del patrimonio cultural”**

- “Atender 350 solicitudes de visita y adecuarlos a la modalidad que mejor se adapte al perfil del grupo.”

#### Subprograma **“Venta de artículos promocionales”**, metas:

- “Realizar una campaña de promoción al año de los artículos promocionales y participar con un stand de venta en 1 evento de la SCJN.
- Realizar la venta de 10,000 artículos promocionales vinculados a los iconos de la justicia.”

Así, de conformidad con las atribuciones reseñadas del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de lo publicado sobre el “PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO 2016” se considera factible que la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social sí tenga bajo resguardo información relacionada con “Estrategia anual de Comunicación social” (punto 3), “Estrategia anual de promoción y publicidad” (punto 4), “Programa anual de comunicación social” (punto 5), “Programa anual de promoción y publicidad” (punto 6), “Estudios de pertinencia y/o efectividad” (punto 7), “Normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos o reglamentos en materia de Comunicación Social” (punto 8), así como el “Nombre de campañas o mensajes de rendición de cuentas, y/o Nombre y número de campañas y mensajes de cultura ciudadana y valores, y/o Nombre y número de campañas o mensajes culturales” (punto 10), todo relacionado con el quehacer y las actividades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues como se mencionó, le corresponde, entre otras atribuciones, proponer las políticas de comunicación social, difundir en los medios de información el quehacer del Alto Tribunal, monitorear y sintetizar información de interés, efectuar investigaciones para conocer el impacto en la sociedad de la información proporcionada por los medios de comunicación relacionada con el Alto Tribunal, difundir, proponer, ejecutar y coordinar mecanismos, actividades y estrategias que fomenten la cultura de la legalidad, ejecutar programas de difusión.

Derivado de lo anterior, ya que este Comité de Transparencia es la instancia competente para dictar las medidas necesarias a fin de garantizar que la información bajo resguardo del Alto Tribunal se ponga a disposición, con apoyo en los artículos 44, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>6</sup> y 23, fracción III del Acuerdo General de

---

<sup>6</sup> Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

(...)

III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones.”

(...)

Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

(...)

Administración 5/2015,<sup>7</sup> por conducto de la Secretaría Técnica del Comité, se requiere a la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al en que le sea notificada esta resolución, considerando la totalidad de las atribuciones que tiene vigentes, emita un informe específico sobre lo requerido en los puntos 3, 4, 5, 6, 7 y 10 de la solicitud de acceso justificando de manera pormenorizada, en su caso, la imposibilidad jurídica o material que tenga para proporcionar dicha información, esto es, sobre “Estrategia anual de Comunicación social” (punto 3), “Estrategia anual de promoción y publicidad” (punto 4), “Programa anual de comunicación social” (punto 5), “Programa anual de promoción y publicidad” (punto 6), “Estudios de pertinencia y/o efectividad” (punto 7) y “Nombre de campañas o mensajes de rendición de cuentas, y/o Nombre y número de campañas y mensajes de cultura ciudadana y valores, y/o Nombre y número de campañas o mensajes culturales” (punto 10).

De igual manera, en el plazo antes señalado, en relación con el punto 8 de la solicitud “Normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos o reglamentos en materia de Comunicación Social”, deberá precisar cuáles son los ordenamientos específicos que le son aplicables, indicando la liga electrónica en que puede consultarse cada uno de ellos.

Por lo expuesto y fundado; se,

#### **RESUELVE:**

**ÚNICO.** En la materia de análisis, se requiere a la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, en los términos señalados en la última consideración de esta resolución.”

**IV. Requerimiento de información.** Mediante oficio CT-22-2017, el seis de enero de dos mil diecisiete, el Secretario del Comité de Transparencia notificó la resolución transcrita en el punto anterior a la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, a efecto de que diera cumplimiento a lo ahí determinado (foja 17 del expediente CT-I/A-8-2016).

---

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y”

(...)

#### **7. Artículo 23**

##### **Atribuciones del Comité**

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en el Ley General, las siguientes:

(...)

III. Dictar las medidas conducentes para la localización de información bajo resguardo de las instancias, ordenar su generación o reposición en los términos del artículo 138 fracción III de la Ley General y, en su caso, confirmar su inexistencia,”

(...)

**V. Respuesta para dar cumplimiento a la resolución del Comité de Transparencia.** Mediante oficio DGCVS/08/2017, el trece de enero de dos mil diecisiete, el Director General de Comunicación y Vinculación Social informó:

(...)

*“Al respecto, por este medio rindo informe específico y pormenorizado a ese H. Comité, en los siguientes términos:*

*Por lo que respecta a los **puntos 3, 4, 5, 6 y 7**, en los archivos de esta Dirección General no se encontró un documento apegado a las características que se indican, sin embargo, en aras de contribuir al derecho de acceso a la información pública, se ponen a disposición del solicitante los Programas Anuales de Trabajo correspondientes a los ejercicios 2013, 2014, 2015 y 2016, el primero de los cuales se tiene en copia simple impresa y los tres últimos en versión electrónica.*

*Es de señalarse que no se cuenta con los documentos correspondientes a los ejercicios 2010, 2011 y 2012, al no haber sido entregados al que suscribe por la anterior administración de esta Dirección General. Sin embargo, es de señalarse que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 22, fracciones XXIII y XXIV del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, son atribuciones de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa el coordinar la integración de los planes estratégicos y programas anuales de trabajo, revisarlos, integrarlos, llevar su seguimiento, elaborar los informes de avances respectivos y presentarlos semestralmente a la Oficialía Mayor; así como desarrollar los lineamientos e instrumentos técnicos para la integración, seguimiento y control de los planes estratégicos y programas anuales de trabajo correspondientes. En tal virtud, podría solicitarse los referidos documentos a esa área.*

*En lo que se refiere al **punto 10**, en los archivos de esta Dirección General no se encontraron documentos apegados por completo a las características que se indican, pues no se lleva a cabo una clasificación de las campañas bajo esos rubros. Sin embargo, en aras de contribuir al derecho de acceso a la información pública, se informa que la información correspondiente al número y nombre de las campañas de comunicación social realizadas durante los ejercicios 2015 y 2016, podrá ser consultada en la siguiente liga:*

<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fraccion-xxiii>

*Por lo que se refiere a la información correspondiente a los ejercicios 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, la información se encuentra disponible en formato electrónico.*

Finalmente, en lo que toca al **punto 8**, relativo a normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos o reglamentos en materia de Comunicación Social que rijan y/o que utilice la dependencia federal, a continuación se precisan los ordenamientos específicos que para el desarrollo de sus actividades son aplicables a la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, con la liga electrónica en que puede consultarse cada uno de ellos:

- *Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*  
<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wOrdenamientoDetalle.aspx?q=pwUhdNvCSySjs8D73SRJELBIDzKJkHFzoMCI7xJOWj5I7rydIIRWr8fzQ9chpyn>

Se informa además que se clasifica dicha información como pública, en virtud de que corresponde al ejercicio (sic) atribuciones de esta Dirección General, mientras que para efectos de su entrega, la información se encuentra disponible tanto en formato electrónico como en impreso. En el primer caso, por la extensión y cantidad de los archivos, no será posible su envío por correo electrónico, por lo que sería menester grabarlos en un disco compacto, el que de acuerdo a las tarifas aprobadas, tendría un costo de \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.), más el costo de digitalización del Programa Anual de Trabajo de 2013, por un importe de \$9.10 (NUEVE PESOS 10/100 M.N.). En el supuesto de que se desee la información, deberá cubrirse la cantidad de \$146.50 (CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.).

Lo anterior con fundamento en los artículos 9, fracción XII del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

**VI. Acuerdo de turno.** Mediante proveído de dieciséis de enero de dos mil diecisiete, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción I, 27 y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-CUM/A-5/2017** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, por ser ponente de la clasificación de información CT-I/A-8-2016, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento de la clasificación dictada por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-112-2017 el diecisiete de enero de este año.

## C O N S I D E R A C I O N E S:

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente para conocer y resolver sobre el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos personales, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia; 23, fracciones I y II y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**II. Análisis de cumplimiento.** Considerando que el objeto de esta resolución es verificar si se dio cumplimiento a lo determinado en la inexistencia de información CI-I/A-8-2016, se debe precisar que en aquél se requirió a la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social para que emitiera un informe específico sobre los puntos 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 de la solicitud de acceso, tomando en cuenta las atribuciones conferidas en la normativa vigente en el Alto Tribunal, así como lo señalado en el Programa Anual de Trabajo de dos mil dieciséis.

Así, el análisis de la respuesta otorgada por la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social en el oficio DGCVS/08/2017, se hará en relación con los puntos antes referidos de la solicitud de origen, mismos que se listan enseguida:

(...)

*“3. Estrategia Anual de Comunicación social de la dependencia para los ejercicios fiscales 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.*

*4. Estrategia anual de promoción y publicidad de la dependencia para los ejercicios fiscales 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.*

*5. Programa anual de comunicación social de la dependencia para los ejercicios fiscales 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.*

6. Programa anual de promoción y publicidad de la dependencia para los ejercicios fiscales 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

7. Estudio de pertinencia y/o efectividad realizados por la dependencia federal para los ejercicios fiscales 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

8. Normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos o reglamentos en materia de Comunicación Social que rijan y/o utilice la dependencia, en su caso, señale el nombre y favor de proporcionar el archivo electrónico.

(...)

10. Nombre y número de campañas o mensajes de rendición de cuentas, y/o Nombre y número de campañas o mensajes de cultura ciudadana y valores, y/o Nombre y número de campañas o mensajes culturales de la dependencia para el ejercicio fiscal 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.”

#### **A. Información que no se tiene en resguardo.**

Respecto de los puntos 3, 4, 5, 6, 7 y 10 la instancia requerida expone que no cuenta con un documento que se apegue a las características que requiere el solicitante, pero que en aras de contribuir al derecho de acceso de acceso a la información pone a disposición los Programas Anuales de Trabajo de los ejercicios dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis, el primero en copia simple y los restantes en versión electrónica. Además, respecto del punto 10, que no se lleva a cabo una clasificación de las campañas bajo los rubros que se piden, pero que la información relativa al número y nombre de las campañas de comunicación social realizadas en dos mil quince y dos mil dieciséis se encuentran publicadas en el portal de Internet del Alto Tribunal, y respecto de dos mil diez, dos mil once, dos mil doce, doce mil trece y dos mil catorce los pone a disposición en formato electrónico.

Respecto de la manifestación implícita de inexistencia que ha hecho la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social sobre la información consistente en “Estrategia anual de Comunicación social” (punto 3), “Estrategia anual de promoción y publicidad” (punto 4), “Programa anual de comunicación social” (punto 5), “Programa anual de

promoción y publicidad” (punto 6), “Estudios de pertinencia y/o efectividad” (punto 7) y “Nombre de campañas o mensajes de rendición de cuentas, y/o Nombre y número de campañas y mensajes de cultura ciudadana y valores, y/o Nombre y número de campañas o mensajes culturales” (punto 10), deben confirmarse tales pronunciamientos.

En efecto, se debe considerar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que entre los principios que deben regir el derecho de acceso a la información es el de máxima publicidad, lo que debe entenderse como la potestad que tienen los particulares para solicitar y acceder a aquella información que consta en cualquier tipo de documento que se encuentre en posesión o bajo resguardo de un ente público, ya sea que dicha información haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por cualquier título, pues lo trascendente radica en que ella se registra, de una u otra forma, las actividades desarrolladas por los sujetos obligados en cumplimiento de sus facultades, atribuciones y obligaciones previstas en los diversos ordenamientos que regulan su actuar.

En el nuevo modelo sobre el ejercicio del derecho de acceso y la tramitación de las solicitudes a través de las cuales se ejerce, se debe tener presente que de conformidad con los artículos 18, 19 y 21 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>1</sup>, todo órgano público debe documentar las actividades que resulten del ejercicio de sus facultades, por lo que, en principio, se presume que la información

---

<sup>1</sup> **Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

**Artículo 19.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

**Artículo 20.** Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.”

debe existir si se refiere a funciones que tiene encomendadas el órgano del Estado en la normativa vigente.

En el caso específico, como se anotó en la resolución emitida en el asunto Varios CI-I/A-8-2016, conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 14<sup>2</sup> del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social le compete proponer las políticas de comunicación social para la eficaz y eficiente difusión de las actividades del Alto Tribunal; difundir información periódica en los medios de información sobre el quehacer de la Suprema Corte mediante boletines de prensa, conferencias de prensa, así como coordinar entrevistas con los Ministros y servidores públicos de la Suprema Corte; fungir como enlace con comunicadores; monitorear y sintetizar la información de

---

<sup>2</sup> **Artículo 14.** *El Director General de Comunicación y Vinculación Social tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. Proponer a la Secretaría General de la Presidencia las políticas de comunicación social necesarias para la eficaz y eficiente difusión de las actividades de la Suprema Corte;*
- II. Difundir información periódica en los medios de información sobre el quehacer de la Suprema Corte, mediante la emisión de boletines de prensa, la realización de conferencias de prensa, así como coordinar entrevistas con los Ministros y servidores públicos de la Suprema Corte;*
- III. Establecer enlace directo con comunicadores, con el fin de que se transmitan a la sociedad las actividades de la Suprema Corte y las políticas de su Presidente;*
- IV. Monitorear y sintetizar la información de interés que los medios generan cotidianamente, en particular, la relacionada con el Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte;*
- V. Efectuar investigaciones para conocer el impacto en la sociedad de la información proporcionada por medios de comunicación con relación a la Suprema Corte;*
- VI. Proponer la elaboración de materiales informativos, gráficos y publicitarios, para medios de comunicación, a fin de hacer del conocimiento de la sociedad las actividades organizadas por los órganos y áreas de la Suprema Corte;*
- VII. Proponer el diseño, edición y distribución, en coordinación con el Canal Judicial, de material relativo al quehacer institucional de la Suprema Corte;*
- VIII. Definir, proponer, ejecutar y coordinar, dentro del ámbito de sus atribuciones, mecanismos, actividades y estrategias dirigidos a fomentar la cultura de legalidad, además de fortalecer la presencia institucional de la Suprema Corte;*
- IX. Ejecutar los programas aprobados de difusión de la cultura jurídica y jurisdiccional, transparencia y acceso a la información fomentando la actuación interinstitucional coordinada, a través del desarrollo de vínculos con los Poderes de la Unión, entidades federativas, organismos e instituciones públicas y privadas, así como organismos no gubernamentales;*
- X. Ejecutar los programas de difusión en las entidades federativas, previamente aprobados y en coordinación con la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica;*

(...)

- XII. Coordinar el diseño de la imagen del portal de Internet y la red interna institucional, con el apoyo técnico de la Dirección General de Tecnologías de la Información, con la participación de los órganos y áreas, en cuanto a los contenidos que deben publicarse, de conformidad con los lineamientos respectivos;*
- XIII. Diseñar y gestionar la publicación de avisos, acuerdos, convocatorias, licitaciones y edictos, entre otros, en el Diario Oficial de la Federación y diversos medios de comunicación;*
- XIV. Coordinar la ejecución de eventos que tengan como fin la divulgación del quehacer institucional;*
- XV. Dar seguimiento en los medios de comunicación a las actividades de los Ministros y de sus representantes, en eventos nacionales o internacionales; y*
- XVI. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables, así como las que le sean encomendadas por la Secretaría General de la Presidencia.*

interés que los medios generan, en particular la relacionada con el Poder Judicial de la Federación y el Alto Tribunal; realizar investigaciones respecto del impacto en la sociedad de la información generada por los medios de comunicación que tiene relación con la Suprema Corte; proponer la elaboración de material informativo, gráfico y publicitario para difundir las actividades organizadas por las áreas y órganos del Alto Tribunal; definir, proponer, ejecutar y coordinar, dentro del ámbito de su competencia, mecanismos, actividades y estrategias dirigidos a fomentar la cultura de la legalidad; ejecutar los programas anuales de difusión de la cultura jurídica y jurisdiccional, transparencia y acceso a la información; ejecutar programas de difusión en las entidades federativas, previamente aprobados en coordinación con las Casas de la Cultura Jurídica; coordinar el diseño de la imagen del portal de Internet y la red interna institucional, diseñar y gestionar la publicación de avisos, acuerdos, convocatorias, licitaciones, edictos, en el Diario Oficial de la Federación y medios de comunicación; coordinar la ejecución de eventos que tengan como fin la divulgación del quehacer institucional y dar seguimiento en los medios de comunicación a las actividades de los Ministros y de sus representantes en eventos nacional e internacionales.

No obstante, la unidad administrativa requerida se pronunció sobre los motivos por los que no le es posible entregar la información a que se alude en este apartado, ya que no existe en los archivos de esa unidad administrativa un documento con las características específicas indicadas en la solicitud y señala que no se lleva a cabo una clasificación de las campañas con los rubros referidos en el punto 10 de la solicitud.

En ese orden de ideas, considerando el pronunciamiento implícito de inexistencia antes referido, dado que se exponen las razones por las cuales no se cuenta con la información precisada en los puntos 3, 4, 5, 6,

7 y 10 de la solicitud de origen, este Comité estima que no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia<sup>3</sup>, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, pues de acuerdo con la normativa vigente en el Alto Tribunal, es el área requerida la que podría contar con información de esa naturaleza y ha señalado que no existe en sus archivos lo relativo a “Estrategia anual de Comunicación social” (punto 3), “Estrategia anual de promoción y publicidad” (punto 4), “Programa anual de comunicación social” (punto 5), “Programa anual de promoción y publicidad” (punto 6), “Estudios de pertinencia y/o efectividad” (punto 7) y “Nombre de campañas o mensajes de rendición de cuentas, y/o Nombre y número de campañas y mensajes de cultura ciudadana y valores, y/o Nombre y número de campañas o mensajes culturales” (punto 10); además, tampoco se está en el supuesto de exigirle que genere el documento específico que se pide, conforme lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General, porque, en principio, no hay una norma que le ordene generar la información en los términos solicitados.

En esas condiciones, con apoyo en la fracción II del artículo 138 de la Ley General de Transparencia, se confirma la inexistencia de las estrategias anuales requeridas en los puntos tres y cuatro, los programas anuales solicitados en los puntos 5 y 6, los estudios de pertinencia o efectividad referidos en el punto 7, así como el nombre y número de las campañas a que se refiere el punto 10 de la solicitud de acceso.

---

<sup>3</sup> **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Lo anterior no constituye una restricción al derecho de acceso a la información ni implica que tenga que buscarse en otras unidades administrativas, pues existen elementos suficientes para afirmar que no se cuenta con ella en los archivos del Alto Tribunal. Ante este supuesto, conforme a la normativa aplicable, los órganos del Estado sólo están obligados a entregar aquella información clasificada como pública, siempre y cuando la misma haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por cualquier título, de tal manera que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionar lo antes precisado.

No pasa inadvertido que la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social pone a disposición los Programas Anuales de Trabajo de dos mil trece a dos dieciséis, los cuales refiere, pueden tener relación con lo solicitado en los puntos antes citados de la solicitud. Además, respecto de la información de campañas mencionadas en el punto 10, expone que el número y nombre campañas de comunicación social realizadas en dos mil quince y dos mil dieciséis, se encuentran publicadas en la liga electrónica <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fraccion-xxiii> y de dos mil diez a dos mil catorce las pone a disposición en formato electrónico.

Por lo tanto, la Unidad General de Transparencia debe hacer del conocimiento del solicitante lo anterior, para que en caso de ser de su interés consulte la información publicada en el portal del Alto Tribunal; de igual manera, deberá remitir la información que se proporciona sin costo alguno, porque el costo de su reproducción no es mayor a \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.)

#### **B. Información que se pone a disposición.**

Por lo que hace a las “Normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos o reglamentos en materia de Comunicación Social”, punto 8 de la solicitud, se indica que el ordenamiento específico que es aplicable a las actividades sustantivas de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social es el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la liga electrónica <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wOrdenamientoDetalle.aspx?q=pwUhdNvCSySjs8D73SRJELBIDzKJkHFzoMCI7xJOwj5I7rydIIRWr8fzQ9chpyn>.

Con lo anterior, se estima que se cumple con el requerimiento formulado por este Comité de Transparencia, ya que se precisa el ordenamiento jurídico que regula el desarrollo sustantivo de las actividades de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, adicionalmente se advierte que es el artículo 14 de ese ordenamiento y dicha información debe proporcionarse al peticionario por la Unidad General de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Se confirma la inexistencia de la información precisada en el apartado A de la consideración II de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se tiene por cumplido el requerimiento respecto del punto 8 de la solicitud de origen, de conformidad con lo señalado en el apartado B de la consideración II de esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales y licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última de la resolución dictada en el cumplimiento CT-CUM/A-5-2017 derivada del expediente CT-I/A-8-2016, emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de veinticinco de enero de dos mil diecisiete. CONSTE.-